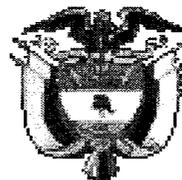


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 005

Fecha: ENERO 24 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2013-309	REPETICIÓN	POLICÍA NACIONAL	PATRULLEROS RUBÉN DARÍO LONDOÑO VIVEROS, CARLOS ADRIÁN LEMUS OTÁLVARO, RODRIGO GALLO ARANGO	22/01/2018
2016-023	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOFRE OBANDO BOLAÑOS	ARMADA NACIONAL	22/01/2018
2016-208	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JOFRE OBANDO BOLAÑOS	CREMIL	22/01/2018
2016-256	REPARACIÓN DIRECTA	GUILLERMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y OTROS	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL	23/01/2018
2016-345	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/01/2018
2017-200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ELSY YANETH CORRALES MONTAÑO	HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	23/01/2018

2017-214	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	XIOMARA MOSQUERA RIASCOS	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	23/01/2018
2018-009	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HENRY BERNARDO HURTADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL	23/01/2018
2018-010	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YENNIFER VALENCIA RIASCOS	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	23/01/2018
2018-011	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DAICY ARDILA RIASCOS	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	23/01/2018
2018-012	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	QUELI NARGGI GIL DÍAZ	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	23/01/2018


YESICA PAOLA JAJI SAMBONI
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 22 enero de 2018

Auto de Interlocutorio No. 34

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00309-00
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADOS	PATRULLEROS: 1. RUBÉN DARÍO LONDOÑO VIVEROS 2. CARLOS ADRIÁN LEMUS OTÁLVARO 3 RODRIGO GALLO ARANGO
VINCULADO	CARLOS AUGUSTO CORTEZ IBARGUEN

Observa el Despacho, que la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL DE LA POLICÍA NACIONAL - INTERCOMANDO ESPECIAL BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN No. 4, allegó al proceso memorial visible a folio 410 del cuaderno principal No. 2,, por medio del cual remite copia de todo el proceso disciplinario que se llevó a cabo en contra de los señores RUBÉN DARÍO LONDOÑO VIVEROS, CARLOS ADRIÁN LEMUS OTÁLVARO, RODRIGO GALLO ARANGO Y CARLOS CORTEZ IBARGUEN, bajo la radicación DEVAL – 2008-187, es decir, que dieron respuesta al oficio No. 637, documentación que se pondrá en conocimiento de las partes, y se anexará al proceso en 3 cuadernos rotulados Expediente Disciplinario con 640 folios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de

Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos visibles a folio 410 del expediente, allegados por la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL DE LA POLICÍA NACIONAL - INTERCOMANDO ESPECIAL BUENAVENTURA – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN No. 4, el cual se anexará al proceso en 3 cuadernos rotulados Expediente Disciplinario con 640 folios.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 005 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 24 ENE. 2018


ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria



mar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
 D.E.

Buenaventura, 22 de enero de 2018

Auto de Sustanciación No. 023

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00023-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	JOFRE OBANDO BOLAÑOS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
VINCULACIÓN	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

Observa el Despacho que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de audiencia inicial, que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se procederá ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, **el día 17 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado REYNALDO MUÑOZ HOLGUÍN, como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, de conformidad y para los efectos del poder conferido (fl. 304).

TERCERO: CITAR oportunamente a los apoderados de las partes y al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
 JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 005 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

24 ENE. 2018

En Buenaventura a los,

YESICA PAOLA IJA SAMBON
Secretaria Ad Hoc



MAR

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 22 de enero de 2018

Auto de Sustanciación No. 23

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00208-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	JOFRE OBANDO BOLAÑOS
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL

Observa el Despacho que la Dra. Diana Pilar Garzón Ocampo interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia Nro. 143 proferida el 4 de diciembre de 2017, a quien le fue revocado el poder por parte de la entidad demandada (folio 142 a 150); en consecuencia, se agregará a los autos sin consideración el escrito anterior allegado, toda vez que no ostenta poder para actuar en el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia No. 143 proferida el 4 de diciembre de 2017, toda vez que la Dra. Diana Pilar Garzón Ocampo no ostenta poder para actuar en el presente proceso.
- 2.- **DAR** cumplimiento al inciso 3 del artículo 203 del C.P.A.C., de conformidad con lo ordenado en el numeral **OCTAVO** de la Sentencia Nro. 143 de primera instancia(fl's 186 a 199).
- 3.-**ORDENAR** una vez ejecutoriada esta providencia **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

226

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA

En Estados No. **005** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **24 ENE. 2018**

YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 23 de enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 37

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00256-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GUILLERMO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	LA NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL

Observa el Despacho que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA allegó al proceso escrito visible a folios 222 del cuaderno principal No. 2, el cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Así mismo, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO de Buenaventura aportó al expediente memoriales obrantes a folios 232 a 242 del cuaderno principal No. 2, documentos que se pondrán en conocimiento de las partes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del referido expediente no se encuentran pruebas pendientes por realizar y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura D.E.,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito visible a folios 222 del cuaderno principal No. 2, aportado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los documentos visibles a folios 232 a 242 del cuaderno principal No. 2, aportado por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO de Buenaventura.

TERCERO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

CUARTO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **005** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **24 ENE. 2018**


YESICA PAOLA UJA SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



DECG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 23 de enero de 2018.

Auto de Interlocutorio No. 021

RADICADO	76109-33-33-003-2016-00345-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE	OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
ASUNTO	APERTURA TRAMITE INCIDENTAL

ANTECEDENTES

El artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (el subrayado no pertenece a la norma)

De igual manera, el inciso 2° del párrafo de la norma anteriormente señalada indica que *“cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso”*; por su parte, el artículo 129 del C.G.P., establece el trámite que debe observarse en el mismo.

En el presente caso, observa el Despacho que el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal, Alcalde Distrital de Buenaventura-Secretaría de Tránsito y Transporte, parte demandada en el presente proceso, no ha dado cumplimiento a lo señalado en el Auto Interlocutorio No. 1070 del 1 de noviembre de 2017 (fl. 87-88), notificado mediante correo electrónico el día 8 de noviembre del 2017, en el cual se le ordenó lo siguiente:

2

(. . .)” **PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que con destino al proceso allegue la Copia de todo el expediente administrativo, que contenga los informes de los supervisores, así como las actas de liquidación final que tenga que ver con los contratos de prestación de servicios firmados por el señor OSUAL HENRY DÁVILA OSORIO identificado con C.C. 94.444.451, para lo cual se le concede un término de **QUINCE (15) DÍAS**, so pena de aplicar las sanciones disciplinarias señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso” (. . .)

Las anteriores obligaciones o cargas legales, no fueron observadas por el Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura - Secretaría de Tránsito y Transporte, a pesar de varios requerimientos que fueron realizados por este Despacho, constituyéndose en conductas antiprocesales que obstaculizan enormemente la correcta administración de Justicia, de tal manera que, como bien lo sostiene la Corte Constitucional en la Sentencia T-033 de 2004, donde actúa como Magistrado Ponente el Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; es una obligación, no una facultad de las autoridades cumplir con los mandatos legales y especialmente con las órdenes judiciales; así se dijo en la referida providencia:

“Para la Corte el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución sería letra muerta si no existieran mecanismos destinados a garantizar que las decisiones de los órganos judiciales del Estado sean efectivamente acatados por sus destinatarios. Las órdenes judiciales no pueden ser ignoradas ni desobedecidas pues su cumplimiento no es facultativo. El derecho a acceder a la justicia, comprende no sólo la presentación de una demanda sino también el cumplimiento de lo ordenado por los jueces. De lo contrario, este derecho sería intrascendente y se agotaría en una mera formalidad”

En ese sentido se abrirá el trámite incidental contra del Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura - Secretaría de Tránsito y Transporte, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 C.G.P. por incumplimiento a sus deberes legales, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas al presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL para sancionar al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal

y Alcalde Distrital de Buenaventura - Secretaría de Tránsito y Transporte, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 44 del C.G.P., y en armonía con el artículo 129 de la misma normatividad.

SEGUNDO: COMUNICAR la apertura del presente incidente de sanción al Dr. ELIECER ARBOLEDA TORRES en calidad de Representante Legal y Alcalde Distrital de Buenaventura - Secretaría de Tránsito y Transporte, para que ejerza el derecho a la defensa aporte las pruebas que tenga en su poder y controvierta las aportadas, razón por la cual se le CORRE TRASLADO del incidente de sanción por el termino de TRES (03) DÍAS

TERCERO: ORDENAR REMITIR por secretaría con este proveído a la funcionaria requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 005 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **24 ENE. 2018**


YESICA PAOLA IJALL SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



MAK

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 23 de enero de 2018

Auto de Interlocutorio No. 39

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00200-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	ELSY YANETH CORRALES MONTAÑO
DEMANDADO	HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

REF.: RECHAZO DE DEMANDA

A través de Auto Interlocutorio No. 1175 del 13 de diciembre de 2017 (fls. 74 a 77), el Despacho no repuso el Auto Interlocutorio que inadmitió la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y ordenó comenzar a correr nuevamente el término de 10 días para subsanarla.

Una vez transcurrido dicho plazo otorgado en la misma providencia a la parte actora, no se dio cumplimiento al requerimiento, en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora **ELSY YANETH CORRALES MONTAÑO** en contra del **HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.** En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

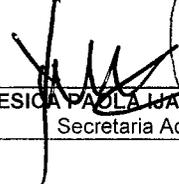

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **005**
contenido del Auto que antecede.

de la fecha, se notificó a las partes el

En Buenaventura a los, **24 ENE. 2018**


YESICA PAOLA WAJI SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



DE.CG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 23 de enero de 2018

Auto de Interlocutorio No. 38

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00214-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	XIOMARA MOSQUERA RIASCOS
DEMANDADO	HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

REF.: RECHAZO DE DEMANDA

A través de Auto Interlocutorio No. 1171 del 11 de diciembre de 2017 (fls. 47 a 48), el Despacho inadmitió la demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por las razones allí expuestas.

Una vez transcurrido el plazo de diez días para subsanar otorgado en la misma providencia a la parte actora, no se dio cumplimiento al requerimiento, en este sentido, se procederá a rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por la señora **XIOMARA MOSQUERA RIASCOS** en contra del **HOSPITAL MUNICIPAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
- 2.** En firme la presente providencia, se **ORDENA DEVOLVER** los documentos acompañados con la demanda al interesado sin necesidad de desglose y se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. ⁰⁰⁵ de la fecha, se notificó a las partes el
contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **24 ENE. 2018**


~~YESICA PAOLA MAJIL SAMBONI~~
Secretaria Ad Hoc



DECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 de enero 2018

Auto Interlocutorio No. 41

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00009-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	HENRY BERNARDO HURTADO
DEMANDADOS	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA (REPRESENTADOS LEGALMENTE POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI)

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. HENRY BERNARDO HURTADO en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, representados legalmente por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, quien de conformidad con el inciso 3º del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, representa los intereses de la Rama Judicial; en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 A los representantes de las entidades demandadas la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, representados legalmente por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, quien de conformidad con el inciso 3º del artículo 159 de la

Ley 1437 de 2011, representa los intereses de la Rama Judicial; (art.159 CPACA) o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidades accionadas la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA - JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, representados legalmente por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI**, quien de conformidad con el inciso 3º del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, representa los intereses de la Rama Judicial; por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. VÍCTOR MANUEL ABADÍA VILLEGAS, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

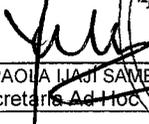

VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 005
contenido del Auto que antecede.

de la fecha, se notifica a las partes el

En Buenaventura a los, 24 ENE. 2018


YESICA PAOLA UJAS SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



DECC

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 44

RADICADO	76109-33-33-003-2018- 00010- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	YENNIFER VALENCIA RIASCOS
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **YENNIFER VALENCIA RIASCOS**, en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por el término de 30 días, de conformidad con

25

lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO** como apoderado de la parte actora, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

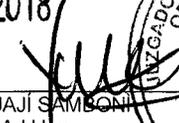
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 005 de la fecha, se notificó a las partes el contenido de los que antecede.

En Buenaventura a los, 24 ENE. 2018


YESICA PAOLA IJAJI SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 42

RADICADO	76109-33-33-003-2018- 00011- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	DAICY ARDILA RIASCOS
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **DAICY ARDILA RIASCOS**, en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por el término de 30 días, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO** como apoderado de la parte actora, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **005** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **24 ENE. 2018**


YESICA PAOLA IJAÚ SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 23 enero de 2018

Auto Interlocutorio No. 43

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00012- 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	QUELI NARGGI GIL DÍAZ
DEMANDADO	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **QUELI NARGGI GIL DÍAZ** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por el término de 30 días, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS ARBEY ARIAS CAICEDO** como apoderado de la parte actora, para que representen los intereses de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **005** de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **24 ENE. 2018**

[Handwritten Signature]

YESICA PAOLA IJAI SAMBONI
Secretaria Ad Hoc



MAR